AÑO 1972.—NUMERO 1 LUNES, 3 DE ENERO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	200	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	63	”
Otras entidades y particulares (semestre)......	125	”
Otras entidades y particulares (año)...........	250	”

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente, 3,00 pesetas.
Número atrasado, 5,00 pesetas.
Número de más de tres años, 8,00 pesetas.

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 1,00 peseta por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de noviembre de 1971 por la que se dictan normas para la rectificación del censo electoral general de residentes, con referencia al 31 de diciembre de 1971.

Excelentísimos e ilustrísimo señores:

El Decreto 1.088/1971, de 14 de mayo, en su disposición transitoria, ordena que la renovación del censo electoral referido a 31 de diciembre de 1971 se configurará como una nueva rectificación del censo electoral de 1965, tomando como base la lista censal única, referida a 31 de diciembre de 1969 y su rectificación en 31 de diciembre de 1970.

Teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—La rectificación del censo electoral correspondiente al año 1971 deberá comprender las altas y bajas de electores que por inclusión, exclusión o modificación de sus circunstancias legales afecten a los españoles varones y mujeres que, con referencia al 31 de diciembre de 1971, deben quedar inscritos en el censo si reúnen alguno de los requisitos siguientes:

a) Ser residente vecino cabeza de familia, según lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

b) Ser residente con la condición de mujer casada.

c) Ser residente, que no tenga ninguna de las condiciones anteriores, pero que tenga veintiún años o más cumplidos dentro del año 1971.

Deberá tenerse en cuenta a efectos de inclusión las posibles omisiones en el censo rectificado de 1969 o rectificación de 1970 que no hayan sido reclamadas por los electores interesados en los plazos que se fijaron después de la exposición pública.

Artículo segundo.—Los Ayuntamientos formarán un fichero, con la misma certificación de distritos y secciones electorales que figuran en el censo rectificado de 1969; en este fichero se recogerán las bajas y altas que se hayan dado en cada uno de los grupos de habitantes residentes indicados en el artículo anterior, de acuerdo con las normas de ejecución y modelaje que proporcione el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo tercero.—Los Ayuntamientos remitirán el fichero indicado anteriormente, agrupados por secciones electorales, a la correspondiente Delegación Provincial de Estadística, dentro de los siguientes plazos improrrogables:

Municipios hasta 20.000 habitantes de derecho: Antes del 19 de febrero de 1972.

Municipios de más de 20.000 habitantes de derecho: Antes del 18 de marzo de 1972.

Junto con los paquetes que contengan las fechas remitirán los Ayuntamientos una certificación para cada distrito municipal, en la que se consigne el número de fichas de altas y bajas en cada sección electoral. La certificación será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde.

Artículo cuarto.—Las autoridades que a continuación se indican remitirán a los correspondientes Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística, antes del 19 de febrero de 1972, las siguientes relaciones certificadas de los nombres, apellidos, edad, profesión, residencia y domicilio de los españoles de ambos sexos de dieciocho y más años de edad que no deben ser incluidos en el censo electoral, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Electoral. Estas relaciones comprenderán únicamente las ampliaciones a las remitidas para la formación del censo de 1965 y rectificaciones posteriores, y debidas a hechos o situaciones ocurridos durante el año 1971, o bien a omisiones o rectificaciones de aquéllas.

Las autoridades de referencia son las siguientes:

a) Los Presidentes de las Audiencias Provinciales: 1) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a la pena de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, de no haber obtenido antes rehabilitación legal. 2) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas graves. 3) De los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme no acreditaran haberlas cumplido.

b) Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción: 1) De los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la Ley. 2) De los vecinos cabezas de familia que hayan perdido la patria potestad. 3) De los varones y mujeres declarados ausentes o incapacitados, con arreglo a las prescripciones del Código Civil.

c) Los Delegados de Hacienda: De los deudores a fondos públicos, como responsables directos o subsidiarios, contra quienes se hubiere expedido mandamiento de apremio por resolución firme.

d) Los Presidentes de las Diputaciones Provinciales y los Alcaldes: De los acogidos en establecimientos benéficos provinciales y municipales, respectivamente.

e) Los Presidentes de las Juntas de Libertad Vigilada: De los libertos condicionales residenciados en el territorio de su jurisdicción.

f) Los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores: De los padres, tutores y guardadores de hecho suspendidos en el derecho de guarda y educación de sus hijos o pupilos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 11 de junio de 1948.

También se remitirán relaciones, con idénticos datos que las anteriores, de los posibles rehabilitados que figurasen en las relaciones de incapacitados enviadas para el censo de 1965 y rectificaciones posteriores.

Artículo quinto. — Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, una vez eliminadas o agregadas las fichas de bajas o altas correspondientes a las personas que figuran en las certificaciones de las autoridades que se indican en el artículo cuarto, formarán el fichero adicional de electores, con referencia al 31 de diciembre de 1971, manteniéndose los distritos municipales y secciones del censo rectificado de 1969, en el cual figurarán las bajas y altas correspondientes a los años 1970 y 1971, con lo que se completará el fichero de 31 de diciembre de 1969.

Artículo sexto.—Con las fichas contenidas en este fichero adicional, las Delegaciones Provinciales de Estadística formarán las listas adicionales al censo rectificado de 1969, que comprenderán las rectificaciones hasta 31 de diciembre de 1971, consignándose en primer lugar las exclusiones (bajas y modificaciones con la especificación primitiva), y en segundo, las inclusiones (las modificaciones con su especificación actual y las altas).

Artículo séptimo.—Antes del día 29 de abril de 1972 los Delegados provinciales de Estadística remitirán a los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo Electoral las listas adicionales indicadas en el artículo anterior, para que se proceda a su exposición pública y admisión por las mismas de las reclamaciones sobre su contenido.

Artículo octavo.—Las listas adicionales de inclusiones o exclusiones de electores se expondrán al público, con carácter de provisionales, en unión del vigente censo electoral rectificado de 1969; la exposición se realizará en los sitios de costumbre, evitando a los interesados grandes desplazamientos dentro del Municipio, y durante las horas de ocho a veintiuna, dándose la máxima difusión por bando, prensa, radio u otros medios usuales en la localidad.

Se fijan las siguientes fechas de 1972 para exposición y admisión de reclamaciones:

Para los Municipios inferiores a 20.000 habitantes, según el censo de 1970, tres días: del 8 al 10 de mayo.

Para los Municipios mayores de 20.000 habitantes, según el censo de 1970, cinco días: del 8 al 12 de mayo.

Artículo noveno. — Terminado el período de exposición, la Junta Municipal remitirá inmediatamente a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística las listas de las secciones que no han sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia, en diligencia firmada por el Presidente y Secretario. Las listas de las secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe de cada una de éstas, acordado en sesión de la Junta, se remitirán a los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo Electoral tres días después, como máximo, de terminar el período de exposición pública en cada localidad.

Dentro de los mismos plazos, las Juntas Municipales comunicarán a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística el hecho de haberse presentado reclamaciones y el envío de la documentación citada a la Junta Provincial.

Artículo décimo.—Las Juntas Provinciales del Censo Electoral se reunirán en sesión pública el día 24 de mayo, a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los Municipios de su jurisdicción, publicando los acuerdos en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el plazo de tres días, después de terminar la sesión de la Junta. Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia Territorial, dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación del acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Al día siguiente de transcurrir el plazo de apelación, las Juntas Provinciales remitirán a los Delegados del Instituto Nacional de Estadística las listas de secciones reclamadas que no fueron objeto de apelación, con los documentos justificativos y los acuerdos recaídos; y las apeladas, dos días después a la Audiencia Territorial. Resueltas las apelaciones y recibidos por las Juntas Provinciales los expedientes con sus resoluciones, los remitirán conjuntamente con las listas, en el plazo de tres días, a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

Artículo undécimo.—Los Delegados provinciales, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por las Juntas Municipales, que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas.

Las listas reclamadas y apeladas se modificarán de acuerdo con las resoluciones dictadas por la Junta Provincial y la Audiencia Territorial, respectivamente.

Estas operaciones deberán quedar terminadas el día 21 de junio de 1972.

Artículo duodécimo. — Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan terminando las listas adicionales definitivas objeto de esta rectificación, obtendrán de ellas copias en número suficiente para, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto de 22 de julio de 1965, remitir dos ejemplares de las de cada Municipio a su Junta Municipal y uno completo de cada provincia a la Junta Central del Censo, al Ministerio de la Gobernación, a través de los Gobiernos Civiles, y a la Junta Provincial. Además, en dichas Delegaciones quedarán archivados dos ejemplares de las listas adicionales de cada Municipio para futuras necesidades electorales de las Juntas Municipales.

La remisión de estas copias a las autoridades citadas deberá quedar terminada antes del día 28 de junio de 1972.

Artículo decimotercero.—Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a petición de cualquier persona natural o jurídica, expedirán copias de las listas definitivas, tanto del censo rectificado de 1969 como de la rectificación de 1971, previo pago de su importe.

Artículo decimocuarto.—La presente rectificación del censo electoral debe recoger y subsanar los errores materiales u omisiones del censo rectificado en 1969 y que no fueron objeto de reclamación por los electores interesados en el momento de la exposición pública, por cuyo motivo es conveniente que las Juntas Municipales del censo faciliten a los Ayuntamientos la información que posean y que permita corregir los citados errores y omisiones.

Artículo decimoquinto. — La Dirección General del

Instituto Nacional de Estadística dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1971.

CARRERO

Excmos. señores Ministros, Presidente de la Junta Central del Censo e ilustrísimo señor Director general de Estadística.

(Del B. O. del E. núm. 291, de 6 de diciembre de 1971.)

4048

Gobierno Civil de Segovia

El Excmo. señor Gobernador Militar me comunica que por las Fuerzas de esta Guarnición se efectuarán ejercicios de tiro en el Polígono de Baterías, de esta plaza, durante los días que a continuación se relacionan del mes de enero próximo.

Tiro de cañón

Los días 11, 12, 13, 18 y 25, de quince a diecisiete quince horas.

Tiro con armas portátiles

Días 4, 7, 11, 14, 18, 21, 25 y 28, de nueve a doce horas.
Días 14, 21 y 28, de quince treinta a dieciocho horas.
Días 15, 20 y 26, de nueve a trece horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 24 de diciembre de 1971.

El Gobernador Civil,
MARIANO PÉREZ-HICKMAN REY

4033

SERVICIO NACIONAL DE CONCENTRACION PARCELARIA Y ORDENACION RURAL

DELEGACION DE SEGOVIA

AVISO

Acordada la concentración parcelaria del término municipal de La Higuera (Segovia), por Orden de 19 de junio de 1971, se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión Local está constituida por:

Presidente:

Ilmo. señor don Juan Manuel Orbe y Fernández-Losada, Juez de Primera Instancia e Instrución de Segovia.

Vicepresidente:

Don Gabriel Pazos Díaz-Pimienta, Ingeniero Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Segovia.

Vocales:

Don Agustín Gómez Moreno, Registrador de la Propiedad de Segovia.
Don Francisco Castro Lucini, Notario de Segovia.
Don Luis-Felipe Martín Rubio, Ingeniero Agrónomo de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Segovia.
Don Gabriel Martín Sanz, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de La Higuera (Segovia).
Don Felipe Alvarez Matesanz, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de La Higuera (Segovia).
Don Tomás Viejo Alonso, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración.
Don Ramón Pazos Estebarán, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración.
Don Alejandro Sanz Martín, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración.
Don Sebastián M.ª Llompart Moragues, Ingeniero Jefe de la Comarca de Ordenación Rural de Polendos.

Secretario:

Don Isaac Vega Sastre, Letrado de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Segovia.

La Higuera, 24 de diciembre de 1971.—El Presidente de la Comisión Local.

CONCURSOS Y SUBASTAS

4037

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

Subasta

A las doce horas del día siguiente hábil, después de transcurridos diez, igualmente hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y asistencia del Secretario del Ayuntamiento, que actuará de fedatario, tendrá lugar en la Sala de actos de esta Casa Consistorial la celebración, con carácter de urgencia, de la subasta pública para el arriendo del servicio de limpieza de la vía pública de esta ciudad, en su zona pavimentada, y dispositivos diversos de la red general de saneamiento, durante el ejercicio de 1972.

El tipo de tasación que servirá de base a esta subasta es el de ciento diez mil pesetas (110.000), no admitiéndose proposición alguna que supere dicha cantidad.

El pago de la cantidad en que el remate sea adjudicado se efectuará por el Ayuntamiento, en cuartas e iguales partes, el último día de cada trimestre natural.

La garantía provisional asciende a la cantidad de tres mil pesetas, y la definitiva se cifra en cantidad equivalente al 5 por 100 del precio de adjudicación. Ambas garantías pueden constituirse en cualquiera de las formas y condiciones que determinan los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Contratación.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, reintegradas con póliza de 6 pesetas o extendidas en papel timbrado de igual cuantía, se presentarán en la Secretaría municipal cualquier día hábil, de las once a las trece horas, hasta el anterior al señalado para la celebración del acto, en cuya oficina y durante los días y horas indicados, puede examinarse el pliego de condiciones económico-administrativas que sirve de base a esta subasta.

Los licitadores presentarán, en pliego aparte, documento nacional de identidad, resguardo de haber constituido la garantía provisional y declaración jurada en la que afirmen, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad e in-

compatibilidad que determinan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación vigente. Para el bastanteo de poderes, a que se refiere el artículo 29 del citado Reglamento, se designa a cualquiera de los Letrados ejercientes en la provincia.

Serán de cuenta del adjudicatario el importe de los anuncios, reintegros, derechos reales y todos cuantos gastos origine la subasta.

Las obligaciones y los derechos del adjudicatario constan detalladamente en el respectivo pliego de condiciones.

En lo no previsto en este anuncio será de aplicación lo dispuesto en el pliego de condiciones, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y disposiciones que sean de aplicación.

En caso de quedar desierta esta subasta se celebrará la segunda, a los diez días hábiles de la primera, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones.

Cantalejo, a 22 de diciembre de 1971.—El Alcalde, Emilio Zamarriego Monedero.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad y vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la calle de ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., enterado del anuncio de subasta publicado en el B. O. de la provincia número ..., de fecha ..., por el Ayuntamiento de Cantalejo, se compromete a ejecutar, de su cuenta y riesgo, el servicio de limpieza de la vía pública en su zona pavimentada de firme especial y dispositivos diversos de la red general de saneamiento, durante el año 1972, con sujeción en un todo al correspondiente pliego de condiciones, del cual se halla enterado, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

4038

Ayuntamiento de Olombrada

EDICTO

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín de la provincia o del Estado, último en que aparezca, y durante los veinte hábiles siguientes, se admiten proposiciones para la subasta de las obras de saneamiento a esta localidad, con arreglo al pliego de condiciones, proyecto y demás documentos que integran el expediente, que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, aprobados en sesión del día primero de noviembre próximo pasado.

Presupuesto de contrata: 3.034.625 pesetas.

Fianza provisional: El 3 por 100, y la definitiva, la que corresponda, con arreglo al artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El plazo de ejecución de estas obras es el de seis meses, y el de garantía, el de un año, a partir del acta de recepción definitiva de la obra, siendo durante este plazo de cuenta del contratista la conservación de la obra.

Se hace constar que existe crédito suficiente en presupuesto extraordinario para la financiación de estas obras y que sólo se abonará al contratista por certificación de obra realizada, expedida por el personal facultativo, Director de las obras, y aprobada por el Ayuntamiento en Pleno.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días hábiles y horas de oficina, a contar desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el Boletín de la provincia o del Estado, último en que aparezca, hasta el día anterior a la celebración de la subasta, a las doce horas, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, reintegradas con póliza de 6 pesetas y 25 de la MUNPAL.

Todos los gastos de anuncios, reintegros, contratos, proyecto y cuantos se deriven de esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición

Don ..., que actúa ..., con documento nacional de identidad número ..., expedido en ... el día... de... de..., de ... años de edad, vecino de ..., y de profesión ..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas, especiales y económico - administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ..., con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de ... (en letra y número) pesetas, acompañando resguardo de haber efectuado la fianza provisional y declaración de capacidad.

(Fecha y firma.)

Olombrada, a 15 de diciembre de 1971.—El Alcalde, Valentín Seisdedos.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

4040

Ayuntamiento de La Matilla

Solicitada la devolución de la garantía definitiva constituida por don Martín López Fernández para el cumplimiento del contrato relativo a la obra de ampliación del abastecimiento y red de distribución de agua a este puepueblo, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, se hace público a fin de que, durante el plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar.

La Matilla, 21 de diciembre de 1971. — El Alcalde, Agustín García.

4024

ALCONADA DE MADERUELO

EDICTO

Instruido expediente de anulación de créditos y débitos figurados en la liquidación del presupuesto ordinario de 1970, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 195-2 del Reglamento de Haciendas Locales, en relación con las correspondientes de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Alconada de Maderuelo, a 21 de diciembre de 1971. El Alcalde, Emilio Asenjo.

4041

RIBOTA

EDICTO

Instruido expediente de anulación de créditos y débitos figurados en la liquidación del presupuesto ordinario de 1970, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 195-2 del Reglamento de Haciendas Locales, en relación con las correspondientes de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Ribota, a 21 de diciembre de 1971.—El Alcalde, Florentino Arribas.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8